



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	CONJUNTO DE USO MIXTO PIZARRA P.H - NIT900.918.152-7
Demandado:	BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313.7
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00797-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO:	Nº260

Considerando que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los Art. 82 y S.S, del C. G. del P., y como del título ejecutivo aportado con la misma se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 ibídem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.-LIBRAR ORDEN DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **CONJUNTO DE USO MIXTO PIZARRA P.H** con **NIT 900.918.152-7** , en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A** con **NIT 860.034.313.7**, en relación a las cuotas ordinarias de administración del apartamento 0703, Séptimo Piso, Torre 1, identificado con la M.I Nº 01N-5404881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur, ubicado la Calle 61 75-116, CONJUNTO DE USO MIXTO PIZARRA P.H., de la ciudad de Medellín, por las siguientes sumas de dinero:

FECHA DE CAUSACIÓN	EXIGIBILIDAD DE INTERESES DE MORA	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN
01/05/2020	01/06/2020	\$184.000
01/06/2020	01/07/2020	\$184.000
01/07/2020	01/08/2020	\$184.000
01/08/2020	01/09/2020	\$184.000
01/09/2020	01/10/2020	\$184.000
01/10/2020	01/11/2020	\$184.000
01/11/2020	01/12/2020	\$184.000
01/12/2020	01/01/2021	\$184.000

01/01/2021	01/02/2021	\$187.000
01/02/2021	01/03/2021	\$187.000
01/03/2021	01/04/2021	\$187.000
01/04/2021	01/05/2021	\$184.000
01/05/2021	01/06/2021	\$184.000
01/06/2021	01/07/2021	\$184.000
01/07/2021	01/08/2021	\$184.000
01/08/2021	01/09/2021	\$184.000
01/09/2021	01/10/2021	\$184.000
01/10/2021	01/11/2021	\$184.000
01/11/2021	01/12/2021	\$184.000
01/12/2021	01/01/2022	\$184.000
01/01/2022	01/02/2022	\$194.341
01/02/2022	01/03/2022	\$194.341
01/03/2022	01/04/2022	\$309.854
01/04/2022	01/05/2022	\$309.854
01/05/2022	01/06/2022	\$309.854
01/06/2022	01/07/2022	\$309.854
01/07/2022	01/08/2022	\$309.854

Los intereses moratorios causados serán liquidados al 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia mensual, desde que se hizo exigible, esto es, desde la fecha indicada en el cuadro que antecede ítem “*exigibilidad de intereses de mora*”, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Por las cuotas de administración periódicas que se causen dentro del proceso, según lo preceptuado por el Art. 88 del C. G. del P, numeral 3º, más los respectivos intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, siempre y cuando sean debidamente acreditadas por la parte actora en el trámite del proceso, antes de la sentencia y la correspondiente liquidación de crédito conforme al art. 431 C.G.P.

TERCERO. — -Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

CUARTO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO. - Se le reconoce personería suficiente a **JENIFER CATHERINE PINEDA CIFUENTES** con **T.P. No. 374.477** del **C.S** de la **J**, para que represente los intereses del **CONJUNTO DE USO MIXTO PIZARRA P.H.**, conforme al poder conferido.

SEXTO - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderada que es su deber conservar y custodiar el original del documento base de ejecución, y exhibirlo o aportarlo cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

SEPTIMO. – Respecto a la designación de dependiente judicial, determinada en el artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada teniendo como autorizados a **Huber Alonso Roldan Álzate** con CC N° 71.319.941 y T.P 221.111 del C.S de la J, **Juan Guillermo López Pineda** con CC N° 71.263.996 y T.P 214.353 del C.S de la J, **Luz Dary Gil Gallo** con CC N° 43.856.126 y T.P 210.970 del C.S de la J, y a **Eliana María Medina Cadavid** con CC N° 1.020.427.418 y T.P 343.232 del C.S de la J, en los términos de Ley.

No obstante, se le recuerda a la profesional del derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza contará con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

OCTAVO. – Se requiere a la abogada demandante para que allegue certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a828ca44c08df11ee474140fbae4d87ad9d57eed483df3da2aee23137a9d18e4**

Documento generado en 21/02/2023 01:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>